TC 994 193

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE TEXTO CONSTITUCIONAL

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA

Artículo nuevo a incorporar en el Capítulo II- 1° Parte

Artículo Nuevo:

"El cuerpo electoral tiene el derecho de decidir la destitución o separación de todo funcionario electivo, que no haya cumplido el mandato recibido o haya incurrido en mal desempeño de sus funciones, dejando de merecer la confianza depositada en él por la ciudadanía; con excepción de aquellos cuya forma de remoción este expresamente prevista en está Constitución."

FUNDAMENTOS

La experiencia, argentina e internacional, ha demostrado que el sistema representativo resulta incompleto, y en gran medida ineficaz, si el electorado que confiere un mandato no puede revocarlo cuando es mal utilizado. Resulta inadmisible el argumento de que la ciudadanía tendrá oportunidad de manifestar su repudio a quien lo haya defraudado recién al finalizar su mandato, negándole su voto para una hipotética reelección. Consideramos que, en la forma, y con los requisitos que establezcan por ley, debe introducirse en la Constitución este instrumento de la democracia semi–directas, tal vez el único que puede ser utilizado realmente por el cuerpo electoral. En efecto el derecho a la iniciativa muy pocas veces logra culminar en la aprobación de una norma legal; con respecto a la consulta electoral, pensamos que se trata de un procedimiento inoficioso y demasiado oneroso, pues a través de una encuesta, realizada con seriedad y con el control del Estado, puede compulsarse la opinión de la ciudadanía, sin el costo en dinero y en movilización que implica una consulta.

El derecho de revocatoria implica, por el contrario, un auténtico instrumento de participación popular, que permitiría destituir a un funcionario que sea repudiado por la mayoría del electorado, al margen de la influencia que posea y del apoyo que le brinde su partido.

Iris MAZZEO Carlos A. del CAMPO Rodolfo FRONTERA María de las M. ELORDI